

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en el correo electrónico institucional el 10 de octubre de 2023 a las 8:52 a.m., respuesta del demandado Andrés Felipe Jaramillo Muñoz a través de su apoderado y, en la misma fecha a las 4:48 p.m., se recibió respuesta de la apoderada de la parte demandante respecto al requerimiento efectuado en auto del 5 de octubre de 2023 (consecutivos 031-033 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00162 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN
Demandados	LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO ANDRÉS FELIPE JARAMILLO
Asunto	SE ORDENA AL DEMANDADO – CONCEDE TERMINO - ADVIERTE

Vista la constancia secretarial, y dado que el demandado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO MUÑOZ niega conocer a la demandada LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO, lo que es contrario a lo informado por la apoderada de la parte demandante quien frente al auto del 5 de octubre de 2023 aduce bajo la gravedad de juramento que es la madre del demandado en mención, se considera necesario impartir ordenes imperativas a fin de continuar con esta Litis y, para ello se hará uso de los poderes de instrucción que confieren los artículos 48 y 49 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal sentido, y en virtud de la remisión que establece el artículo 145 del citado estatuto, de conformidad con los artículos 43 núm. 3º, 44 núm. 2º y 78 núm. 1º y 3º, se le ORDENA al demandado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO MUÑOZ que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporte copia de su registro civil de nacimiento al presente asunto, a fin de que este Despacho pueda verificar la veracidad de los dichos que

presentan cada una de las partes respecto a la identidad de la demandada que aún falta por notificar.

Se le advierte al demandado que esta es una orden de obligatorio cumplimiento, y en caso de hacer caso omiso a la misma, será acreedor de las sanciones que dispone la ley, las que se harán exigibles de conformidad con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 176** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ba1f0396e52e8cd67678e647d39b306c08f2e6f3c44513dfaed7d6956e3750**

Documento generado en 25/10/2023 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>